



Juzgado Primera Instancia e Instrucción 5 Martorell
Avda. Pau Claris, 24 baixos
08760 Martorell

NIG: 08019 - 42 - 1 - 2017 - 0035197

Referencia: Concurso consecutivo núm. 165/2017 - i

AUTO 169/2017

Magistrado Juez: Laura María Domínguez Palacios

En Martorell, en 29 de junio de 2017

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.-Por el mediador concursal Xavier Domenech Orti se ha instado concurso de acreedores consecutivo de a acuerdo extrajudicial de pago, adjuntando a la solicitud los documentos pertinentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Presupuestos

De los documentos aportados con la solicitud resultan acreditados los presupuestos subjetivo y objetivo para la declaración del concurso exigidos por los artículos 1 y 2 de la LC), al haberse solicitado el concurso de personas físicas en situación de insolvencia.

Asimismo, las solicitudes se han presentado por personas legitimadas para ello por aplicación de los artículos 3 y 242 bis-1.9º de la LC, al estar presentadas por el Mediador concursal en el antecedente AEP.

SEGUNDO.- Jurisdicción y competencia

Resulta de los documentos aportados la jurisdicción y competencia objetiva y territorial de este Juzgado al tratarse de personas naturales no empresarias con domicilio en el partido judicial de Martorell, todo ello de conformidad con los artículos 22 septíes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el artículo 45-2.b) de la Ley de Enjuiciamiento Civil (en adelante, LEC) y artículo 10 LC.

TERCERO.- Carácter del concurso





Al amparo del artículo 242 LC se debe considerar el concurso como consecutivo, al solicitarse por el mediador concursal por la imposibilidad de alcanzar un acuerdo extrajudicial de pago o por su incumplimiento.

CUARTO.-Procedimiento

Procede seguir el trámite del procedimiento ABREVIADO, de conformidad con el artículo 242-2 LC, con las especialidades contempladas en dicho precepto y en el artículo 242 bis LC por ser los deudores personas naturales no empresarias.

Asimismo, se acuerda la apertura de la fase de liquidación de conformidad con el artículo 242 bis-1.10º LC.

QUINTO.- Medidas cautelares y garantías

Dadas las alegaciones del escrito inicial y la documentación que se aporta con la solicitud no parece, en principio, necesario adoptar conforme habilita la LO 8/2003 de 22 de julio ninguna medida cautelar, ni limitación alguna en las comunicaciones del concursado, siempre y cuando se cumplan las exigencias derivadas de una diligente y puntual cooperación del concursado con el Juzgado y con los Administradores del Concurso durante la tramitación de éste

SEXTO.- Administración concursal y facultades del concursado

Se ha de proceder a nombrar administración concursal en los términos regulados en el artículo 27, de entre las personas o entidades incluidos en los listados legalmente previstos. Conforme al artículo 242.1º de la Ley Concursal ha de nombrarse a la persona designada como mediador concursal en el acuerdo extrajudicial de pagos frustrado.

La administración concursal deberá tener en cuenta las especialidades del artículo 242 LC en cuanto a la consideración de créditos contra la masa, honorarios de administración concursal y cómputo de plazo para los actos rescindibles.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 145-1 LC procede la suspensión del ejercicio por el concursado de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio.

Siendo la administración concursal un órgano del concurso que asume, entre otras, las muy importantes funciones de conservación de la masa activa y de intervención y sustitución de facultades del deudor, es procedente requerir, con carácter general, a la administración concursal para que, en aquellos casos en que detecte que el procedimiento concursal haya quedado paralizado por razones ajenas a una resolución judicial durante más de un mes, impulse el procedimiento mediante comparecencia en el Juzgado informando de la situación.

SÉPTIMO.- Llamamiento a los acreedores





Conforme al artículo 21.1.5º y 23 de la Ley Concursal se han ponderado las circunstancias y factores que determinan el llamamiento a los acreedores en los plazos legales, no considerando necesario acordar una publicidad complementaria, acordándose como publicidad para la presente declaración la publicación gratuita en el Boletín Oficial del Estado de un extracto de la declaración, recogiendo el anuncio los datos indispensables para la identificación del concursado, el régimen patrimonial en el que quedan sus facultades, el juzgado competente, el número de autos, el número general del procedimiento, la fecha de declaración, el plazo para la comunicación de créditos y la identificación completa de la administración concursal.

PARTE DISPOSITIVA

Debo declarar y declaro a D.Juan Ramon Perez Badia , con DNI nº 22579111-B con domicilio en C. JOAN ALCOVER XXIII 90 08012 Esparreguera (Barcelona) , en situación de concurso consecutivo con todos los efectos legales inherentes a tal declaración y, en concreto, declaro y acuerdo:

- a) El carácter consecutivo del concurso.
- b) La apertura de la fase común simultánea a la de liquidación, con el fin de fijar las masas activa y pasiva del concurso.

La declaración de concurso abre la fase común del concurso, produce efectos inmediatos y será ejecutivo aunque no sea firme.

- c) El deudor queda suspendido en sus facultades de administración y disposición sobre su patrimonio.

Se advierte al deudor que tiene **el deber de comparecer en el presente proceso con asistencia preceptiva de Letrado, en el plazo de 5 días hábiles.**

Asimismo, deberá comparecer personalmente ante el Juzgado y ante la administración concursal cuantas veces sea requerido y tiene el deber de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso, obligación que se extiende a sus apoderados y representantes de hecho o de derecho, así como a quienes lo hayan sido durante los dos años anteriores a la declaración del concurso.

- d) Tramitar el presente concurso por los cauces del procedimiento abreviado con las especialidades de los artículos 242-2 y 242-bis de la LC.

Nombrar administrador concursal a D.Xavier Domenech Orti

La persona designada ha de aceptar el cargo ineludiblemente dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de esta resolución.

Asimismo, deberá facilitar, en caso de no constar ya en las actuaciones, las direcciones postal y electrónica en las que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra notificación. En cuanto a la dirección electrónica, la misma deberá reunir las condiciones de seguridad en las comunicaciones electrónicas en lo





relativo a la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones.

Por otra parte, se le requiere para que en el acto de aceptación de su cargo, acredite la vigencia del contrato de seguro o una garantía equivalente en los términos del art. 6 del Real Decreto 1333/12, de 21 de septiembre. En concreto, mediante exhibición del original de la póliza y del recibo de la prima correspondiente al período del seguro en curso, o del certificado de cobertura expedido por la entidad aseguradora. A los efectos de cumplir con lo dispuesto en el mencionado artículo deberá aportar, asimismo, copia de los citados documentos originales para testimoniarlas y unir las a las actuaciones de la sección 2ª.

De conformidad con el Art. 7 del mencionado Real Decreto, deberá acreditar las sucesivas renovaciones del seguro en idéntica forma. Se le hace saber que la infracción del deber de acreditar la renovación del seguro será causa justa de separación del cargo.

Asimismo, deberá comparecer ante la oficina judicial de este Juzgado para notificación de las resoluciones, sin perjuicio de su notificación por correo electrónico o fax cuando proceda.

Por otra parte, una vez transcurrido el plazo de comunicación de créditos antes de dar al informe la publicidad prevista en el artículo 95, deberá realizar las rectificaciones que considere oportunas en el informe del artículo 75 LC que con carácter provisional ha aportado con la solicitud. Por otro lado, se tiene por presentado el Plan de Liquidación, con arreglo a lo previsto en el artículo 148 y 242.2.1ª LC.

f) Se ordena anunciar la declaración de concurso en el Boletín Oficial del Estado por el trámite de urgencia y en el REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL.

La publicación será gratuita en todo caso.

g) Se hace llamamiento a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal en la dirección de correo electrónica que consta en el edicto publicado en el Boletín Oficial del Estado, la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este auto de declaración de concurso en el BOE.

Se requiere a la administración concursal para que realice sin demora comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consta en la documentación que obre en autos, informando de la declaración de concurso y del deber de comunicar los créditos en la forma establecida en el artículo 85, haciéndoles saber su derecho a personarse en el procedimiento como parte.

h) Se acuerda librar mandamiento al Registro civil para inscribir la presente declaración de concurso en el folio registral del concursado, así como librar mandamiento al Registro de Bienes Muebles y a los Registros de la Propiedad donde





consten inscritos bienes inmuebles del concursado para que procedan a la práctica de la correspondiente anotación.

i) Notificar la existencia del presente proceso y la presente declaración a la Agencia Tributaria y Tesorería General de la Seguridad Social.

j) Requerir al concursado, mediante la notificación de esta resolución, para que ponga este auto de declaración de concurso en conocimiento de los Juzgados que ya conocen de procesos contra su patrimonio, a los efectos que en cada caso procedan.

k) Formar con las demandas y la presente resolución carpeta del expediente, en que se tramitará la sección Primera del concurso.

Con testimonio de la presente resolución, fórmense las secciones segunda, tercera y cuarta.

l) Remítase oficio al Juzgado Decano de Martorell al objeto de que se comunique a los Juzgados de 1ª Instancia la declaración de este concurso para que se abstengan de conocer de los procedimientos que puedan interponerse contra el patrimonio del concursado. Remítase también comunicación a los Juzgados Mercantiles de Barcelona.

m) Se tiene por solicitado el beneficio de la posible exoneración del pasivo concursal con arreglo a lo dispuesto en el artículo 178 bis LC, que, no obstante, habrá de tramitarse en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución a la parte solicitante y publíquese en la forma acordada con expresión de que contra la misma puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado, del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial, pudiendo interponerse recurso de reposición respecto a las medidas concretas acordadas, en el plazo de veinte y cinco días respectivamente que se contarán, respecto a las partes comparecidas desde la notificación de la presente, y respecto de los demás legitimados, desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado del extracto de la declaración de concurso, previa consignación como depósito en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de la cantidad de 25 euros debiendo acompañar la documentación acreditativa de haberlo constituido (LO 1/2009, 3 de noviembre).

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma D^a. Laura María Domínguez Palacios, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Martorell; doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado; doy fe.

